

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 32-15 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp.
en la Subárea estadística 88.2 al norte del paralelo 65°S

Especies	austromerluza
Área	88.2
Temporadas	todas
Artes	todos

Queda prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 al norte del paralelo 65°S excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 desde el 1° de diciembre de 2003. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus* spp. en esta subárea, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.